



CCT
298/75

Expediente 866.971/89

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, -4 DIC 1992

VISTO el acuerdo obrante a fs. 50/59 celebrado entre SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL con la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período setiembre 1992 a febrero 1993 y determina e incorpora a la CCT 298/75, salarios a regir y modificación inciso 1 del art 7º permitiendo contrataciones inferiores a las 18 hs semanales sin que ello implique disminución del salario vigente.

Que a fs. 61 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en el Decreto Nº 1334/91.

Que el sector empresarial a fs. 59 asumió el compromiso de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento otorgado, respectando las prescripciones de las disposiciones vigentes en la materia.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la ley 14.250 (t.o. Decreto Nº 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 50/59 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, con el compromiso asumido por el sector empresario a fs. 59 de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento salarial otorgado.

ARTICULO 2º.- Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 50/59 Cumplido, vuelva a l Departamento de Relac. Laborales Nº 2 para su conocimiento y notificación a las partes.

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 1166 /92.-

JUAN ALBERTO PASTORINI
Director Nacional Relaciones del Trabajo